



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se declara la no oposición a modificación parcial de estatutos de la "Fundación Marino Gutiérrez Suárez" (33/FDC0048).

Examinado el expediente de referencia, del mismo resultan los siguientes

Antecedentes

Primero.—Por escrito de fecha de entrada en el Registro de la Administración del Principado de Asturias de 20 de enero de 2017, la "Fundación Marino Gutiérrez Suárez", inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias bajo el número 33/FDC0048, remite certificación de acuerdo adoptado por el Patronato en sesión celebrada el 20 de abril de 2016, en la que se adoptó la modificación de los artículos 6, 12, 13 y 16 de los Estatutos de la entidad, relativos respectivamente a los fines fundacionales, composición del Patronato, duración del mandato (de patronos/as) y organización del Patronato, acompañando copia autorizada y copia simple de escritura pública de protocolización de acuerdos del mencionado órgano de gobierno, otorgada ante la Notaria del Ilustre Colegio de Asturias con residencia en Langreo, Dña. María Dolores Rodríguez Fernández, el 27 de diciembre de 2016, bajo el número 982 de su protocolo.

Segundo.—El mencionado acuerdo del órgano de gobierno de la Fundación aprueba y transcribe la nueva redacción de los citados artículos, los cuales quedan redactados como a continuación se indica:

"Artículo 6.—Fines:

La Fundación tiene por objeto:

a) Promover premios y galardones, estableciendo para ello bases, normas o reglamentos. La convocatoria de los premios llevarán la denominación: "Premios y Galardones de la Fundación "Marino Gutiérrez Suárez" y estarán destinados a ensalzar valores humanos tales como la solidaridad, el bienestar social, la educación, la cultura, la investigación y el desarrollo económico.

(el resto del artículo permanece inalterado)

Artículo 12.—Composición del Patronato:

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El nombramiento de nuevos patronos se verificará por el Patronato por acuerdo de la mayoría de sus miembros con cargo vigente.

Artículo 13.—Duración del mandato:

Los patronos desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido, sin perjuicio de su renuncia o cese por las causas previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 16.—Organización del Patronato:

La fundadora ostentará el cargo de Presidenta del patronato y, en el caso de su renuncia, incapacidad o fallecimiento, ostentará la presidencia la persona que la propia fundadora designe en documento notarial o en su testamento. En defecto de designación por la fundadora, el presidente será elegido por el patrono de entre sus miembros.

Se designará, entre los miembros del patronato, un vicepresidente, un Secretario y un tesorero o contable. Además, para una mejor organización de los trabajos y desarrollo de los fines de la Fundación, el patronato podrá designar, entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva cuyo Director será el vicepresidente del patronato, a quien se otorgarán cuantos poderes y facultades determine el patronato.

Se acuerda a su vez que las funciones del Director serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos determinaciones e instrucciones del patronato.
- b) Proponer cuantas acciones considere útiles o necesarias para la consecución de los fines fundacionales.
- c) Realizar y suscribir los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme a lo dispuesto por estos Estatutos.
- d) Representar a la fundación, en ausencia del Presidente, con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- e) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación.
- f) Presentar los informes que solicite el Patronato.
- g) Someter al Patronato los planes y programas de actividades.



h) Tomar decisiones sobre asuntos de urgencia, dando cuenta de ello al Patronato, en la primera reunión que se celebre.

i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea de Patronos.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:

a) La Comisión Ejecutiva es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto de encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, determinaciones e instrucciones del Patronato.

c) Proponer cuantas acciones considere útiles o necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

d) Presentar los informes que solicite el Patronato.

e) Someter al Patronato los planes y programas de actividades.

f) Tomar decisiones sobre asuntos de urgencia, dando cuenta de ello al Patronato, en la primera reunión que se celebre”.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El Consejero de Educación y Cultura es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias en relación con el Real Decreto 844/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 34/98, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias y el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 53/2016, de 28 de septiembre. Asimismo son plenamente aplicables la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.—Resultan asimismo de aplicación en el presente expediente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, especialmente sus artículos 11 y 29, y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, especialmente su artículo 36, normas ambas aplicables en el Principado de Asturias en defecto de legislación autonómica específica.

Tercero.—De acuerdo con el citado artículo 29 de la Ley 50/2002, la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. Asimismo, el Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Cuarto.—Examinada la modificación estatutaria propuesta y aprobada por el Patronato, no se constata ninguna disposición que vulnere o resulte contraria a dichas normas legales y reglamentarias, ni al resto del ordenamiento jurídico en vigor, por lo que no concurre motivo de oposición por motivos de legalidad y por parte de este Protectorado a dicha modificación.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 de la citada Ley de Fundaciones, la modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública-trámite que ha sido ya cumplimentado por la Fundación interesada-e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En consecuencia y visto el informe-propuesta favorable emitido en fecha 20 de febrero de 2017 por la Jefa de Servicio de Apoyo Técnico,

RESUELVO

Primero.—No formular oposición, por motivos de legalidad, a la modificación de los artículos 6, 12, 13 y 16 de los Estatutos de la “Fundación Marino Gutiérrez Suárez”, número registral 33/FDC0048, en los propios términos que constan aprobados por el Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el 20 de abril de 2016.

Segundo.—Toda vez que ya ha sido cumplimentado por la Fundación interesada el requisito de elevación a escritura pública del correspondiente acuerdo del Patronato, ordenar la inscripción de dicha modificación estatutaria en la Sección correspondiente del Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Tercero.—Ordenar que se dé traslado de la presente Resolución a los interesados y al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para su publicación.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día



siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 20 de febrero de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-02097.